



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación: 2020 00775*

Agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído del 1° de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** contra **MILARDO NAZARENO TORRES TORRES**.

El ejecutado se notificó de conformidad con lo expuesto en los artículos 291 y 292 del C. G.P., quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza.

**CONSIDERACIONES**

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General que a su vez tiene la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 7554 del 28 de diciembre de 2011 de la Notaría Treinta y Dos del Círculo de Bogotá, sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula No. 50S - 40569023, por lo que al estar satisfechas las exigencias generales y particulares permite confirmar la orden de pago emitida contra el deudor demandado.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y

exigible, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

De igual forma, se encuentra que el inmueble objeto de garantía real, esto es, identificados con el folio de matrícula Nos. 50S - 40569023, está embargado conforme se acreditó dentro del plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**Primero.** Decretar la venta en pública subasta el bien hipotecado en el caso *sub judice* y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito demandatorio, para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

**Segundo.** Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**Tercero.** Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto.** Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

**Quinto.** Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1'022.032,02.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup> (2)**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dede1e35416b944af67dfac2ac389f3bdb75072b2c7415116ef90ecc93188c4**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 030 de 23 de abril de 2021.

Documento generado en 22/04/2021 12:25:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**